



**APRUEBA REGLAMENTO DE HIGIENE Y  
SEGURIDAD DE LA I. MUNICIPALIDAD  
DE BULNES**

DECRETO ALCALDICIO N° 4931 /

**BULNES, 31 DIC 2018**

**VISTOS:**

- 1.- Reglamento de Higiene y Seguridad de la Ilustre Municipalidad de Bulnes
- 2.- Sesión extraordinaria Nro. SC18-110 de fecha 27 de Diciembre de 2018 del Honorable Concejo Municipal en la que según acuerdo Nro. 793 se aprobó por la unanimidad de los Señores Concejales presentes el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Ilustre Municipalidad de Bulnes
- 3.- Las facultades que me otorga la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Memorandum Nro. 148/2018 del 14-12-2018 del Director de Control.
- 2.- Que es imperioso actualizar y dictar un nuevo Reglamento de Higiene y Seguridad en conformidad a nuestro ordenamiento jurídico vigente y la responsabilidad que pesa sobre esta entidad edilicia, sus actuaciones y decisiones, deben enmarcarse dentro de los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y legalidad.

**DECRETO:**

- 1.- APRUEBESE en todas sus partes Reglamento de Higiene y Seguridad de la Ilustre Municipalidad de Bulnes.
- 2.- Pongase en conocimiento a través de cada Dirección, Jefatura o Departamento a todos los funcionarios o trabajadores que laboren en sus áreas respectivas.
- 3.- El presente reglamento de acuerdo al articulado Nro. 87 comenzará a regir desde el 01 de Marzo de 2019, y, a contar de esta fecha, dejese sin efecto cualquier otro reglamento, norma interna u ordenanza similar.
- 4.- Copia de este reglamento es parte íntegra de este decreto alcaldicio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

  
**RICARDO SOTO TORRES**  
SECRETARIO MUNICIPAL

JHO/RST/MRH/DSA/JLRA/dsa

  
**JORGE HIDALGO OÑATE**  
ALCALDE

Distribución:

Adm. Municipal - Alcaldía - DAF - Control - Secplan - Transito - DOM - Adm. Cementerios - DEL - JPL - DIDECO - Of. Partes e Informaciones - DESAMU - DAEM - Transparencia



## MEMORÁNDUM N°148/2018

Bulnes, Diciembre 14 de 2018

**DE** : David Alexis Sánchez Ávalos / Director de Control  
**A** : Jorge Hidalgo Oñate / Alcalde  
**A** : SRA. MARCELA RIVERA HERMOSILLA / ADM. MUNICIPAL  
**A** : SRES. HONORABLES CONCEJALES (6)  
Sra. THELMA GUZMAN ASENCIO, Sr. MAX PACHECO PALMA  
Sr. NELSON CAMPOS GUTIERREZ, Sr. JUAN PABLO ROA SANCHEZ  
Sr. IVAN SAN MARTIN MOLINA, Sr. OSCAR TRONCOSO STUARDO  
**A** : SR. RICARDO SOTO TORRES / SECRETARIO MUNICIPAL

**REF** : Envía actualización reglamento higiene y seguridad de la Municipalidad de Bulnes

Estimados y Estimadas,

Junto con saludarle, en relación a la referencia, mediante el presente hago llegar a ustedes actualización del reglamento de higiene y seguridad que el Municipio debe tener en cumplimiento a la ley 16.744, Decreto supremo Nro. 40 y otras normas complementarias.

Se solicita a ustedes respetuosamente analizar y generar el acuerdo correspondiente si tienen a bien para su aprobación en la sesión ordinaria del día martes 18 de Diciembre de 2018.

Señalar a ustedes que el ultimo reglamento de esta norma fue realizado el año 2003 y a la fecha de encontraba totalmente desactualizado.

Para conocimiento y fines pertinentes,

Atentamente,




**DAVID ALEXIS SÁNCHEZ AVALOS**  
DIRECTOR DE CONTROL

*DSA/dsa*

*Distribución: La indicada. .*



 <p><b>MUNICIPALIDAD DE BULNES</b> Capital Provincia de Diguillín</p>	<p>REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD Ilustre Municipalidad de Bulnes</p>	<p>Versión :01 Rev. : 01 Fecha : Diciembre 2018</p>
--	--	---

## LIBRO I

### NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

#### PREÁMBULO

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad se pone en conocimiento los funcionarios o trabajadores de la Ilustre Municipalidad de Bulnes y de sus servicios traspasados como el Departamento de Administración de la Educación Municipal (DAEM), Departamento de Salud Municipal (DESAMU), y Cementerios y es actualizado y dictado en cumplimiento a:

**Ley N° 16.744** que Establece Normas sobre Accidentes del trabajo y Enfermedades Profesionales que en su **Art. 67°** establece "Las empresas o entidades estarán obligadas a mantener al día los reglamento internos de higiene y seguridad en el trabajo y los trabajadores a cumplir con las exigencias de dichos reglamentos les impongan. Los reglamentos deberán consultar la aplicación de multas a los trabajadores que no utilicen los elementos de protección personal que se les haya proporcionado o que no cumplan con las obligaciones que les impongan las normas, reglamentaciones o instrucciones sobre higiene y seguridad en el trabajo", y:


**Decreto Supremo N° 40** Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales., que en su **Art. 14°** establece "Toda empresa o entidad estará obligada a establecer y mantener al día un reglamento interno de seguridad e higiene en el trabajo, cuyo cumplimiento será obligatorio para los trabajadores. La empresa o entidad deberá entregar gratuitamente un ejemplar del reglamento a cada trabajador".

El objetivo principal consiste en procurar en los lugares de trabajo ambientes sanos y exentos de riesgos laborales, a fin de preservar y proteger la integridad física y psíquica de sus funcionarios durante su desempeño laboral y el cuidado y mantención oportuna de todas las instalaciones, maquinarias, equipos, vehículos y herramientas.

La seguridad de los funcionarios constituirá siempre una preocupación prioritaria en nuestra gestión institucional. Para ello desarrollaremos una acción permanente de prevención de riesgos, que incluirá la formación de hábitos de seguridad e higiene en el trabajo y la creación de condiciones que permitan el desarrollo seguro de nuestras actividades en armonía con el medio ambiente.

Todos los accidentes y enfermedades profesionales pueden y deben ser evitados, ya que tienen causas claramente identificables. Lo anterior, sólo es posible si contamos con el compromiso activo de todos en la Prevención de Riesgos Laborales, Profesionales, y Psicosociales y, asumimos que esta prevención es responsabilidad de todos en velar por nuestra seguridad y la de los demás.



 <p><b>MUNICIPALIDAD DE BULNES</b> Capital Provincia de Diguillín</p>	<p>REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD Ilustre Municipalidad de Bulnes</p>	<p>Versión :01 Rev. : 01 Fecha : Diciembre 2018</p>
--	--	---

La labor de prevención, junto con ser responsabilidad de todos y cada uno de nosotros, debe constituir una actividad permanente e integrada de manera natural a las funciones y servicios que realizamos.

La municipalidad en calidad de empleador se reserva el derecho de modificar el presente Reglamento cuando nuevas disposiciones legales así lo requieran o cuando otras circunstancias lo aconsejen.

### **MARCO NORMATIVO**

La confección de este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad corresponde a lo dispuesto en el art. 153 y siguientes del Código del Trabajo; a las normas impartidas por la Ley 16.744 sobre Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; Decreto Supremo 54 sobre Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad; Decreto Supremo 67 sobre Exenciones, Rebajas y Recargos de la Cotización Adicional Diferenciada; Decreto Supremo 594 sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; Decreto Supremo 40 sobre Prevención de los Riesgos Profesionales; Ley 18.883 que establece el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; Ley 19.070 que establece el Estatuto Docente; Ley 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; Código del Trabajo; Ley 19.464 de Asistente de la Educación; Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás Decretos y Reglamentos complementarios.


Todas las disposiciones tienen el carácter de obligatorias para el personal que presta sus servicios en la Municipalidad, incluyendo a los Contratistas y Subcontratistas en materias relacionadas con la Seguridad Laboral.

### **COLABORACION**

Las disposiciones que contiene el presente reglamento, han sido establecidas con el fin de prevenir los riesgos de accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales, que pudieren afectar a los funcionarios o trabajadores de la Ilustre Municipalidad de Bulnes y de sus servicios traspasados como el Departamento de Administración de la Educación Municipal (DAEM), Departamento de Salud Municipal (DESAMU), y Cementerios y, contribuir así, a mejorar y aumentar la seguridad en los lugares de trabajo o desempeño.

La gestión en prevención de riesgos requiere de una tarea mancomunada y estrecha, tanto de los funcionarios, trabajadores, usuarios y de los representantes de la institución edilicia, que, con la mutua cooperación y acatamiento a las normas instauradas en este reglamento, se podrá lograr un ambiente de trabajo sano, seguro y libre de riesgo.



 <p><b>MUNICIPALIDAD DE BULNES</b> Capital Provincia de Diguillín</p>	<p>REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD Ilustre Municipalidad de Bulnes</p>	<p>Versión :01 Rev. : 01 Fecha : Diciembre 2018</p>
--	--	---

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES


#### **ARTICULO 1º.-**

El funcionario o trabajador queda sujeto a las disposiciones de la Ley 16.744 y de sus Decretos complementarios vigentes que se dicten en el futuro, a las disposiciones del presente Reglamento y a las normas o instrucciones emanadas del Organismo Administrador, de los Servicios de Salud, y del Comité Paritario de Higiene y Seguridad en el área correspondiente.

#### **ARTICULO 2º.-**

Definiciones: Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Funcionario o Trabajador: Toda persona, que en cualquier carácter preste servicios a la Municipalidad de Bulnes por los cuales reciba remuneración.
- b) Jefe inmediato: La persona que está a cargo del trabajo que se desarrolla, tales como Director de servicio, Jefe de Sección, Jefe de Turno, Jefe de cuadrilla, Capataz, y otro. En aquellos casos en que existen dos o más personas que revistan esta categoría, se entenderá por jefe Inmediato al de mayor jerarquía de acuerdo al organigrama correspondiente.
- c) Empresa: Es el municipio quien en calidad de empleador contrata los servicios del trabajador.
- d) Riesgo Profesional: Los riesgos a que está expuesto el trabajador y que puedan provocarle un accidente o una enfermedad profesional, definido expresamente en los artículos Quinto y Séptimo de la Ley 16.744.
- e) Equipos de Protección Personal: El elemento o conjunto de elementos que permita al trabajador actuar en contacto directo con una sustancia o medio hostil, sin deterioro para su integridad física.
- f) Organismo Administrador del Seguro: Asociación Chilena de Seguridad, de la cual la empresa es adherente.
- g) Normas de Seguridad: El conjunto de reglas obligatorias emanadas de este Reglamento y/o del Organismo Administrador.
- h) Accidente del Trayecto: Es el que ocurre en el trayecto directo de ida o regreso entre la casa habitación del trabajador y el lugar de trabajo. Se considera no tan solo el viaje directo, sino también el tiempo transcurrido entre el accidente y la hora de entrada o salida del trabajo.  
La circunstancia de haber ocurrido el accidente en el trayecto directo deberá ser acreditada ante el respectivo Organismo Administrador mediante el parte de Carabineros u otros medios igualmente fehacientes.
- i) Accidente del trabajo: toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.

 <b>MUNICIPALIDAD DE BULNES</b> Capital Provincia de Diguillín	<b>REGLAMENTO DE  HIGIENE Y SEGURIDAD</b> Ilustre Municipalidad de Bulnes	Versión :01 Rev. : 01 Fecha : Diciembre 2018
---	--	--

- j) Enfermedad Profesional: es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realiza una persona y que le produzca incapacidad o muerte.
- k) Acción Insegura: Actos u omisiones cometidas por los trabajadores que posibilitan la ocurrencia de un accidente.
- l) Condición Insegura: Condición física del ambiente de trabajo, que posibilita que se produzca el accidente.

## TÍTULO I

### CONTROL DE SALUD

#### **ARTICULO 3º.-**

Todo funcionario o trabajador, antes de ingresar al municipio, podrá ser sometido a un examen médico preocupacional si lo estimara necesario el que deberá ser señalado en el concurso público interno o externo.

#### **ARTICULO 4º.-**

Todo funcionario o trabajador al ingresar a esta entidad edilicia deberá llenar una Ficha Médica Ocupacional, colocando los datos que allí se pidan, especialmente en lo relacionado con los trabajos o actividades desarrolladas con anterioridad y con las enfermedades y accidentes que ha sufrido y las secuelas ocasionadas. Esta ficha será diseñada por cada RRHH del área correspondiente.

#### **ARTICULO 5º.-**

El funcionario o trabajador que padezca de alguna enfermedad que afecte su capacidad y seguridad en el trabajo deberá poner esta situación en conocimiento de su Jefe inmediato para que adopte las medidas que procedan, especialmente si padece de vértigo, epilepsia, mareos, afección cardíaca, poca capacidad auditiva o visual y otros.

#### **ARTICULO 6º.-**

Cuando a juicio de esta entidad edilicia o del Organismo Administrador del Seguro se presuman riesgos de enfermedades profesionales, los funcionarios o trabajadores tendrán la obligación de someterse a todos los exámenes que dispongan los servicios médicos del Organismo Administrador, en la oportunidad y lugar que ellos determinen.

Los permisos a este objeto se considerarán como efectivamente trabajados debiendo demostrar esta citación ante RRHH del área correspondiente.


## TITULO II

### PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DEL TRABAJO

#### **ARTÍCULO 7º.-**

El jefe directo del accidentado, tendrá la obligación de investigar el accidente, realizando un informe el cual debe contener a lo menos la siguiente información:



 <b>MUNICIPALIDAD DE BULNES</b> Capital Provincia de Diguillín	<b>REGLAMENTO DE  HIGIENE Y SEGURIDAD</b> Ilustre Municipalidad de Bulnes	Versión :01 Rev. : 01 Fecha : Diciembre 2018
--	--	--

- Nombre completo del accidentado.
- Edad.
- Día y hora del accidente.
- Lugar del accidente.
- Trabajo que se encontraba realizando.
- Declaración firmada del accidentado.
- Declaración firmada de testigos.
- Determinan causas del accidentes.
- Establecer medidas de control.
- Capacitar al trabajador y al resto de los trabajadores de la sección, de las medidas recomendadas.

## TÍTULO III

### INSTRUCCIÓN BÁSICA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

#### **ARTICULO 8°.-**

Todo funcionario o trabajador nuevo que ingrese a la entidad edilicia, deberá permanecer por un período de a lo menos 2 horas en inducción, la que será realizada por el jefe inmediato o quien este determine, debiendo incluir a lo menos:

- Conocimiento de la Municipalidad o área en la que se desarrollará (qué hace y cómo funciona)
- Explicación del Organigrama
- Señalar quien es el jefe directo y las jerarquías institucionales.
- Horarios
- Áreas de trabajo
- Su función dentro de la entidad edilicia.
- Charla en "Derecho a Saber", la que debe incluir procedimientos de trabajo seguro.
- Procedimiento ante accidentes del trabajo.
- Procedimiento ante accidentes del trayecto.

## TÍTULO IV

### RESPONSABILIDADES

#### **ARTICULO 9°.-**

Será responsabilidad de los Jefes directos, velar por el cumplimiento por parte de sus funcionarios o trabajadores a cargo, de las normativas de higiene y seguridad en el trabajo, que han sido impuestas en el Municipio, ya sea, por este reglamento o por la Asociación Chilena de Seguridad.

Serán responsable de la implementación y aplicación de la ley 19.345 de 1994 y la ley 16.744 de 1968 según el área a definir los siguientes funcionarios o trabajadores:


**Área Municipal** : Administrador Municipal o quien ejerza esta función.

**Área Educación** : El Jefe DAEM o quien ejerza esta función.

**Área Salud** : El Jefe DESAMU o quien ejerza esta función

**Área Cementerios** : El Administrador del Cementerio o quien ejerza esta función.

**Para empresas contratistas:** El Director de Obras o quien ejerza esta función.

 <b>MUNICIPALIDAD DE BULNES</b> Capital Provincia de Diguillín	<b>REGLAMENTO DE  HIGIENE Y SEGURIDAD</b> Ilustre Municipalidad de Bulnes	Versión :01 Rev. : 01 Fecha : Diciembre 2018
---	--	--

## **TÍTULO V**

### **ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL**

**ARTICULO 10°.-**

De acuerdo a la actividad desarrollada se entregarán los elementos de protección personal correspondiente debiendo firmar la recepción de estos.

Los jefes inmediatos del funcionario o trabajador deberá velar y gestionar anticipadamente la adquisición y entrega de estos elementos de protección personal e incluso solicitar la adquisición (si fuera necesaria) de ropa de trabajo especial de acuerdo a necesidades y especificaciones de la labor a desempeñar.

## **CAPÍTULO II**

### **OBLIGACIONES**

**ARTICULO 11°.-**

Todos los funcionarios o trabajadores de la Municipalidad de Bulnes estarán obligados a tomar cabal conocimiento de este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad y a poner en práctica las normas y medidas contenidas en él.

**ARTICULO 12°.-**

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el Municipio está obligado a proteger a todo su personal de los riesgos del trabajo, entregándole al funcionario o trabajador cuya labor lo requiera, sin costo alguno, pero a cargo suyo y bajo su responsabilidad los elementos de protección personal correspondientes.

**ARTICULO 13°.-**

El Funcionario o trabajador deberá usar equipo de protección que proporcione la Municipalidad cuando el desempeño de sus labores así lo exija. Será obligación del funcionario o trabajador dar cuenta en el acto a su jefe inmediato cuando no sepa usar el equipo o elemento de protección.

Los elementos de protección que se reciban son de propiedad de la Municipalidad de Bulnes por lo tanto, no pueden ser enajenados, canjeados o sacados fuera del recinto o lugar en que se ejecuta el trabajo o servicio encomendado.

Para solicitar nuevos elementos de protección, el trabajador está obligado a devolver los que tenga en su poder. En caso de deterioro o pérdida culpable o intencional, la reposición será de cargo del funcionario o trabajador.


**ARTICULO 14°.-**

Todo funcionario o trabajador deberá informar en el acto al Jefe inmediato si su equipo de protección ha sido cambiado, sustraído, extraviado o se ha deteriorado, solicitando su reposición.

**ARTICULO 15°.-**

El funcionario o trabajador deberá conservar y guardar los elementos de protección personal que reciba en el lugar y en la oportunidad que indique el Jefe inmediato o lo dispongan las Normas de Seguridad o Reglamentos.



 <b>MUNICIPALIDAD DE BULNES</b> Capital Provincia de Diguillín	<b>REGLAMENTO DE  HIGIENE Y SEGURIDAD</b> Ilustre Municipalidad de Bulnes	Versión :01 Rev. : 01 Fecha : Diciembre 2018
--	--	--

**ARTICULO 16°.-**

Los vehículos, maquinarias, máquinas y equipos de cualquier tipo deberán ser manejadas con los elementos de protección necesarios, con el propósito de evitar la ocurrencia de accidentes del trabajo.

**ARTICULO 17°.-**

Los funcionarios o trabajadores deberán preocuparse y cooperar con el mantenimiento y buen estado de funcionamiento y uso de vehículos, maquinarias, herramientas e instalaciones en general, tanto las destinadas a producción como las de seguridad e higiene. Deberán asimismo preocuparse de que su área de trabajo se mantenga limpia, en orden, despejada de obstáculos, para evitar accidentes o que se lesione cualquiera que transite a su alrededor.

**ARTICULO 18°.-**

Todo operador de vehículos, máquinas, herramienta, equipos o dispositivos de trabajo deberá preocuparse permanentemente del funcionamiento y solicitar oportunamente a su jefe inmediato las mantenciones de estos para prevenir cualquiera anomalía que pueda ser causa de accidente. En el caso de los conductores de vehículos o maquinarias esta solicitud deberá consignada en la correspondiente bitácora.

**ARTICULO 19°.-**

El funcionario o trabajador deberá informar a su Jefe inmediato o a cualquier directivo de su área en su ausencia, de toda anomalía que observe en las instalaciones, maquinarias, herramientas, personal o ambiente o lugar en el cual trabaja o se encuentre en comisión.

**ARTICULO 20°.-**

El funcionario o trabajador que padezca alguna enfermedad o que note que se siente mal, si el malestar afecta su capacidad y por ende su seguridad en el trabajo deberá poner esta situación en conocimiento de su Jefe inmediato, para que éste proceda a tomar las medidas que el caso requiere.

**ARTICULO 21°.-**

Todo funcionario o trabajador que posea registro de asistencia estará obligado a registrar la hora exacta de llegada y de salida de su lugar habitual de trabajo, esto por efecto de posibles Accidentes del Trayecto.


**ARTICULO 22°.-**

Todo funcionario o trabajador que sufra un accidente, dentro o fuera del área habitual de su desempeño, por leve o sin importancia que le parezca, debe dar cuenta en el acto a su Jefe inmediato.

Todo accidente del trabajo, deberá ser informado a la Asociación Chilena de Seguridad, dentro de las 24 horas de acaecido a través de una DIAT (**D**enuncia **I**ndividual de **A**ccidente del **T**rabajo) en la que deberán indicarse en forma precisa las circunstancias en que ocurrió el accidente.

Estarán obligados a hacer la denuncia al Organismo Administrador la empresa, y en subsidio de ésta, el accidentado o enfermo, o sus derechos habientes, el médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad. Asimismo, la denuncia podrá ser hecha por cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos.



 <p><b>MUNICIPALIDAD DE BULNES</b> Capital Provincia de Diguillín</p>	<p>REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD Ilustre Municipalidad de Bulnes</p>	<p>Versión :01 Rev. : 01 Fecha : Diciembre 2018</p>
--	--	---

**ARTICULO 23°.-**

Todo funcionario o trabajador está obligado a colaborar en la investigación de los accidentes que ocurran en la municipalidad o sus servicios traspasados.

Deberá avisar a su Jefe inmediato cuando tenga conocimiento o haya presenciado cualquier accidente acaecido a algún compañero, aún en el caso que éste no lo estime de importancia o no hubiese sufrido lesión.

Igualmente, estará obligado a declarar en forma completa y real, los hechos presenciados o de que tenga noticias, cuando el Organismo Administrador del Seguro lo requiera.

Cada vez que ocurra un accidente, con o sin lesiones, que pueda significar la interrupción de una jornada de trabajo, el Jefe directo del accidentado practicará una investigación completa para determinar las causas que lo produjeron y enviar un informe escrito en el plazo de 24 horas a contar del momento en que ocurrió el accidente y ser entregado al Encargado de Personal del área correspondiente.

**ARTICULO 24°.-**

El funcionario o trabajador que haya sufrido un accidente y que como consecuencia de él, sea sometido a tratamiento médico, no podrá ser reintegrado a sus labores sin que previamente presente un "Certificado de Alta" dado por el Organismo Administrador, en nuestro caso la Asociación chilena de seguridad (ACHS). Este control será de responsabilidad del Jefe directo.

**ARTICULO 25°.-**

Todo funcionario o trabajador deberá conocer y cumplir fielmente las normas de seguridad que emita la Municipalidad o la Asociación Chilena de Seguridad, para evitar accidentes del Trabajo y enfermedades Profesionales a que se refiere la Ley 16.744 y sus decretos complementarios, vigentes o que en el futuro se dicten, relacionados con la labor que debe efectuar o con las actividades que se desarrollan dentro de la empresa.

**ARTICULO 26°.-**

Los Jefes inmediatos serán directamente responsables de la supervisión y control del uso oportuno y correcto de los elementos de protección y del cumplimiento de las normas de este reglamento.

**ARTICULO 27°.-**

Los avisos, letreros y afiches de seguridad deberán ser leídos por todos los funcionario o trabajadores, quienes deberán cumplir con sus instrucciones.

**ARTICULO 28°.-**

El funcionario o trabajador deberá conocer exactamente la ubicación de los equipos extintores de incendio del sector en el cual desarrolla sus actividades. Será responsabilidad de los funcionarios indicados en el artículo 9° de este reglamento mantener en todas las áreas los extintores correspondientes según tipo y tamaño regulado por normativa.

El Funcionario o trabajador, debe conocer exactamente la ubicación de los equipos extintores de incendio del sector en el cual desarrolla sus actividades.

**ARTICULO 29°.-**

No podrá encenderse fuegos cerca de elementos combustibles o inflamables, tales como pinturas, diluyentes, elementos químicos, botellas de oxígeno acetileno, aunque se encuentren vacías, parafina, bencina u otros.





### **ARTICULO 30°.-**

En las emergencias, los funcionarios o trabajadores deberán colaborar en todos los aspectos posibles para realizar una correcta evacuación con la mayor calma posible. Todo funcionario que observe un amago, inicio o peligro de incendio, deberá dar alarma inmediata y se incorporará al procedimiento establecido por la Municipalidad para estos casos.

Todo funcionario o trabajador deberá conocer el Plan de Emergencias y Evacuación del Municipio de Bulnes, presentado por el Comité Paritario del Municipio y aprobado por el Honorable Concejo Municipal el 11-12-2018 según acuerdo Nro. 763 de la sesión 18-108.

### **ARTICULO 31°.-**

#### **Procedimiento y Acción General En Caso De Incendio:**

- a) En las emergencias, los funcionarios deberán colaborar con los jefes designados por la municipalidad, al evacuar con calma el lugar del siniestro.
- b) Controlar el fuego lo antes posible, empleando el equipo extintor más cercano y apropiado al tipo de material en combustión. Si no se consigue éxito inmediato, informar rápidamente al Jefe para que tome las medidas correspondientes.
- c) Si es necesaria la actuación del Cuerpo de Bomberos, se deberá informar el tipo de equipos o maquinarias, clase de materiales comprometidos, y evacuar el área o zona afectada, con el propósito de no obstaculizar sus labores.
- d) En caso de incendio no se debe tratar de abrir puertas o ventanas, salvo para escapar, ya que esto produce corrientes de aire y mayor entrada de oxígeno, lo que aviva las llamas. Se debe aislar rápidamente el sector amagado procediendo a cortar el paso de combustibles y la energía eléctrica; evitando la entrada a personas extrañas, excepto las que por razones de su labor o cargo tengan que ver con la emergencia, y en general, tomando todas las medidas de protección posibles de acuerdo con las circunstancias.
- e) Después de hacer uso de cualquier extintor, los Jefes deberán solicitar a quién corresponda, su recarga inmediata.
- f) Todo Funcionario o Funcionario debe conocer el Plan de Emergencias de Incendio del lugar o área en la cual se desempeña, a fin de guiar su actuación frente a esta.
- g) El funcionario deberá participar activamente en los planes de evacuación ante emergencias, manteniéndose informado sobre los instructivos y manuales con que deberá contar cada uno de sus centros de trabajo. Al mismo tiempo, deberá estar dispuesto a participar en los programas de entrenamiento sobre el uso de extintores u otros equipos de protección de incendios, en los cuales sea necesario instruirlo.

### **ARTICULO 32°.-**

#### **Clases de fuego y formas de combatirlo:**

##### **1.- Fuegos Clase A:**

Son fuegos que involucran materiales como papeles, maderas y cartones, géneros, cauchos y diversos plásticos.


Los agentes extintores más utilizados para combatir este tipo de fuego son Agua, Polvo Químico Seco multipropósito y espumas.

##### **2.- Fuegos Clase B**

Son fuegos que involucran líquidos combustibles e inflamables, gases, grasas y materiales similares.

Los agentes extintores más utilizados para combatir este tipo de fuegos son Polvo Químico Seco, Anhídrido Carbónico y Espumas.



 <b>MUNICIPALIDAD DE BULNES</b> Capital Provincia de Diguillín	<b>REGLAMENTO DE  HIGIENE Y SEGURIDAD</b> Ilustre Municipalidad de Bulnes	Versión :01 Rev. : 01 Fecha : Diciembre 2018
--	--	--

### **3.- Fuegos Clase C**

Son fuegos que involucran equipos, maquinarias e instalaciones eléctricas energizadas. Por seguridad de las personas deben combatirse con agentes no conductores de la electricidad tales como: Polvo Químico Seco y Anhídrido. Carbónico.

### **4.- Fuegos Clase D**

Son fuegos que involucran metales tales como magnesio, sodio y otros. Los agentes extintores son específicos para cada metal.

#### **ARTICULO 33°.-**

Los extintores en base a agua son conductores de la electricidad, por lo tanto, no deben emplearse en fuegos Clase C (descritos en el artículo anterior) a menos que se tenga la seguridad y certeza que se han desenergizado las instalaciones, desconectando los switches o palancas en los tableros generales de luz y fuerza.

#### **ARTICULO 34°.-**

Los jefes inmediatos deberán velar por que en cada dependencia, oficina u faena a su cargo a lo menos un funcionario o trabajador tenga un curso de manipulación de extintores.

#### **ARTICULO 35°.-**

El Comité paritario Municipal y en el caso los comités de los servicios traspasados deberán coordinar y gestionar a lo menos una vez al año cursos, capacitaciones o charlas referente a los distintos procedimientos de seguridad e higiene necesarios para el cumplimiento del objetivo principal de este reglamento.

## **CAPÍTULO III**

### **PROHIBICIONES**

#### **ARTÍCULO 36°.-**

Ingresar al lugar de trabajo o trabajar en estado de intemperancia, prohibiéndose terminantemente entrar bebidas alcohólicas al establecimiento, beberla o darla a beber a terceros.

#### **ARTÍCULO 37°.-**

Efectuar, entre otras, alguna de las operaciones que siguen, sin ser el encargado de ellas o el autorizado para hacerlas: alterar, cambiar, reparar o accionar instalaciones, equipos, mecanismos, sistemas eléctricos o herramientas; sacar, modificar o desactivar mecanismos o equipos de protección de maquinarias o instalaciones; y detener el funcionamiento de equipos de ventilación, extracción, calefacción, desagües y otros, que existan en las faenas.


#### **ARTÍCULO 38°.-**

Romper, rayar, retirar o destruir avisos, carteles, afiches, instrucciones, reglamentos acerca de la seguridad e higiene industrial.

#### **ARTÍCULO 39°.-**

Trabajar sin el debido equipo de seguridad o sin las ropas de trabajo que hayan sido proporcionas para desarrollar la actividad laboral.



 <b>MUNICIPALIDAD DE BULNES</b> Capital Provincia de Diguillín	<b>REGLAMENTO DE  HIGIENE Y SEGURIDAD</b> Ilustre Municipalidad de Bulnes	Versión :01 Rev. : 01 Fecha : Diciembre 2018
--	--	--

#### **ARTÍCULO 40°.-**

Trabajar en altura, conducir vehículos motorizados de cualquier tipo, padeciendo de: vértigos, mareos o epilepsia; trabajar en faenas que exigen esfuerzo físico, padeciendo insuficiencia cardíaca o hernia; trabajar en ambientes contaminados padeciendo de una enfermedad profesional producida por ese agente contaminante (ambiente con polvo de sílice padeciendo silicosis, ambiente ruidoso padeciendo una sordera profesional y otros), o de ejecutar trabajos o acciones similares sin estar capacitado o autorizado para ello.

## **CAPÍTULO IV**

### **SANCIONES Y RECLAMOS**

#### **ARTÍCULO 41°.-**

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de los funcionarios o trabajadores, éstos estarán sujetos a sanciones disciplinarias por los actos u omisiones en que incurran, en contravención de las normas de este reglamento.

Tratándose de infracciones a las normas de Higiene y Seguridad, estarán de acuerdo a lo indicado en **Art. 20° del Decreto Supremo N° 40** del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, los conceptos de multas se destinarán a otorgar premios a los trabajadores o funcionarios del mismo establecimiento o faena, previo el descuento de un 10% para el fondo destinado a la rehabilitación de alcohólicos que establece el **Art. 24° de la Ley N° 16.744**.

#### **ARTÍCULO 42°.-**

Las infracciones de los trabajadores a las disposiciones de las Normas de Higiene y Seguridad, serán sancionadas de acuerdo a su gravedad y estas son:

- a) Amonestación verbal por la primera vez.
- b) Amonestación por escrito por la segunda vez.
- c) Multa del 25% de la remuneración diaria por la tercera vez.
- d) Terminación del contrato de trabajo por cuarta vez previo a investigación sumaria.

#### **ARTÍCULO 43°.-**

Cuando se compruebe que un accidente o enfermedad profesional, se debió a negligencia inexcusable del trabajador o funcionario, el Servicio de Salud respectivo, deberá aplicar una multa de acuerdo con el procedimiento y sanciones dispuestos en el Código Sanitario.

#### **ARTÍCULO 44°.-**

Las obligaciones, prohibiciones y sanciones señaladas en este Reglamento, deben entenderse incorporadas a los contratos de trabajo individuales de todos los trabajadores y/o a sus correspondientes nombramientos. Para todo lo que no está consultando en el presente reglamento, tanto la empresa y trabajadores, se atenderán a lo dispuesto en la **Ley N° 16.744** y en el **D.F.L. N°1 (Código del Trabajo)**.





## CAPÍTULO V

### MATERIAS RELATIVA AL TABACO

#### **ARTICULO 45°.-**

La **Ley 20.105**, que modifica la **Ley 19.419 En Materias relativas a la Publicidad y Consumo de Tabaco**, establece en su **Art. 10°** "Se prohíbe fumar en los siguientes lugares incluyendo los patios y espacios al aire libre interiores:

- a. Establecimientos de educación, prebásica, básica y media.
- b. Recintos donde se expendan combustibles.
- c. Aquellos en que se fabriquen, procesen o depositen, manipulen explosivos, materiales inflamables, medicamentos o alimentos.
- d. Medios de transporte de uso público o colectivo.
- e. Ascensores.

De esta forma, cada jefe de área debe velar por la estricta sujeción de esta norma.

#### **ARTICULO 46°.-**

La **Ley 20.105**, que modifica la **Ley 19.419 En Materias relativas a la Publicidad y Consumo de Tabaco**, establece en su **Art. 11°** "Se prohíbe fumar en los siguientes lugares salvo en sus patios o espacios al aire libre:

- a. Al interior de los recintos o dependencias de los Órganos del Estado.
- b. Establecimientos de educación superior, públicos y privados.
- c. Aeropuertos y terrapuertos.
- d. Teatros cines, lugares en que se presenten espectáculos culturales y musicales, salvo que sean al aire libre.
- e. Gimnasios y recintos deportivos.
- f. Centros de atención y prestación de servicios abiertos al público en general.
- g. Supermercados, centros comerciales y demás establecimientos similares de libre acceso al público.

En los lugares anteriormente enumerados, podrá existir una o más salas especialmente habilitadas para fumar, con excepción de los casos que señala la letra c).


En los lugares de trabajo de propiedad de particulares no comprendidos en el Artículo 10 y en los incisos precedentes, la existencia de prohibición de fumar o la determinación de sitios y condiciones en que ello se autorizará serán acordadas por los respectivos propietarios o administradores, oyendo el parecer de los empleados".

Los funcionarios o trabajadores estarán obligados a respetar la prohibición de no fumar en los lugares o áreas que la Municipalidad indique conforme a la ley 20.660 del tabaco vigente. En todo caso se encuentra prohibido fumar en todos los lugares de uso público, como consultorios, postas, estaciones de enfermería, establecimientos educacionales, oficinas, casinos y auditorios.

## CAPÍTULO VI

### DE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE MANIPULACIÓN MANUAL



 <b>MUNICIPALIDAD DE BULNES</b> Capital Provincia de Diguillín	<b>REGLAMENTO DE  HIGIENE Y SEGURIDAD</b> Ilustre Municipalidad de Bulnes	Versión :01 Rev. : 01 Fecha : Diciembre 2018
--	--	--

#### **ARTICULO 47°.-**

De acuerdo a lo estipulado en el nuevo **Título V** del **Libro II** del **Código del Trabajo**, en su **Artículo 221-F** establece: "Estas normas se aplicarán a las manipulaciones manuales que impliquen riesgos a la salud o a las condiciones físicas del trabajador, asociados a las características y condiciones de la carga.

La manipulación comprende toda operación de transporte o sostén de carga cuyo levantamiento, colocación, empuje, tracción, porte o desplazamiento exija esfuerzo físico de uno o varios trabajadores".

#### **ARTÍCULO 48°.-**

De acuerdo a lo estipulado en el nuevo **Título V** del **Libro II** del **Código del Trabajo**, en su **Artículo 221-G** establece: "El empleador velará para que en la organización de la faena se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos, a fin de evitar la manipulación manual habitual de las cargas.

Asimismo, el empleador procurará que el trabajador que se ocupe de la manipulación manual de las cargas reciba una formación satisfactoria, respecto de los métodos de trabajo que debe utilizar, a fin de proteger su salud".

#### **ARTÍCULO 49°.-**

De acuerdo al artículo 211 H del **Título V** del **Libro II** del **Código del Trabajo** señala que en aquellas labores en la cual la manipulación manual de cargas se hace inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, los trabajadores no deberán operar cargas superiores a 25 kilos.

#### **ARTÍCULO 50°.-**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 211 J, indica que, los menores de 18 años y las mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kilos. Tratándose de mujeres y menores de 18 años, el empleador deberá implementar medidas de seguridad y mitigación, tales como rotación de trabajadores, disminución de las alturas de levantamiento o aumento de la frecuencia con que se manipula la carga.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA**

#### **ARTÍCULO 51°.-**

De acuerdo a lo que establece la **Ley N° 20096 sobre Mecanismos de Control Aplicable a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono**, en su **Título III De las medidas de difusión, evaluación, prevención y protección**, en su **Art. 19°** menciona "Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los artículos **184° del Libro II del Código del Trabajo** y **67° de la ley N° 16.744**, el empleador adoptará las medidas necesarias para proteger eficazmente a los trabajadores cuando puedan estar expuestos a radiación ultravioleta. Para estos efectos los contratos de trabajo o reglamentos internos de cada área, según el caso, deberán especificar el uso de los elementos protectores correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"



### **ARTÍCULO 52°.-**

El funcionario o trabajador deberá conocer las medidas preventivas en la exposición a las radiaciones ultravioleta, de acuerdo a el índice de UV descritas a continuación.

<b>INDICE UV</b>	<b>PROTECCIÓN</b>	
1	No Necesita Protección	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Puede permanecer en el exterior.</li> </ul>
2		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manténgase a la sombra durante las horas centrales del día.</li> <li>• Use camisa manga larga, crema de protección solar y sombrero.</li> <li>• Use gafas con filtro uv-b y uv-a</li> </ul>
3		
4		
5		
6		
7	Necesita Protección Extra	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evite salir durante las horas centrales del día.</li> <li>• Busque la sombra.</li> <li>• Son imprescindibles camisa, crema de protección solar y sombrero.</li> <li>• Use gafas con filtro uv-b y uv-a.</li> </ul>
8		

### **ARTÍCULO 53°.-**

El jefe inmediato deberá velar por tener siempre elementos de protección como bloqueadores y disponer su utilización por parte de los funcionarios o trabajadores que se encuentran expuestos a la radiación ultravioleta de acuerdo a las funciones o cometidos propios de su cargo.

## **CAPÍTULO VIII**

### **RECLAMACIONES Y PROCEDIMIENTOS**

**Se transcriben textualmente los artículos 71, 73, 76, 79, 80, 81, 90, 91 y 93 del Decreto Supremo N° 101, del 29 de abril de 1968.**

### **ARTÍCULO 54°.-**


Se transcribe textualmente los que indica el **Art. 71° del Decreto Supremo 101** " En caso de accidentes del trabajo o de trayecto deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

a) Los trabajadores que sufran un accidente del trabajo o de trayecto deben ser enviados, para su atención, por la entidad empleadora, inmediatamente de tomar conocimiento del siniestro, al establecimiento asistencial del organismo administrador que le corresponda.

b) La entidad empleadora deberá presentar en el organismo administrador al que se encuentra adherida o afiliada, la correspondiente "Denuncia Individual de Accidente del Trabajo" (DIAT), debiendo mantener una copia de la misma.

Este documento deberá presentarse con la información que indica su formato y en un plazo no superior a 24 horas de conocido el accidente.



 <p><b>MUNICIPALIDAD DE BULNES</b> Capital Provincia de Diguillín</p>	<p>REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD Ilustre Municipalidad de Bulnes</p>	<p>Versión :01 Rev. : 01 Fecha : Diciembre 2018</p>
--	--	---

- c) En caso que la entidad empleadora no hubiere realizado la denuncia en el plazo establecido, ésta deberá ser efectuada por el trabajador, por sus derecho-habientes, por el Comité Paritario de Higiene y Seguridad de la empresa cuando corresponda o por el médico tratante. Sin perjuicio de lo señalado, cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos podrá hacer la denuncia.
- d) En el evento que el empleador no cumpla con la obligación de enviar al trabajador accidentado al establecimiento asistencial del organismo administrador que le corresponda o que las circunstancias en que ocurrió el accidente impidan que aquél tome conocimiento del mismo, el trabajador podrá concurrir por sus propios medios, debiendo ser atendido de inmediato.
- e) Excepcionalmente, el accidentado puede ser trasladado en primera instancia a un centro asistencial que no sea el que le corresponde según su organismo administrador, en las siguientes situaciones: casos de urgencia o cuando la cercanía del lugar donde ocurrió el accidente y su gravedad así lo requieran. Se entenderá que hay urgencia cuando la condición de salud o cuadro clínico implique riesgo vital y/o secuela funcional grave para la persona, de no mediar atención médica inmediata. Una vez calificada la urgencia y efectuado el ingreso del accidentado, el centro asistencial deberá informar dicha situación a los organismos administradores, dejando constancia de ello.
- f) Para que el trabajador pueda ser trasladado a un centro asistencial de su organismo administrador o a aquél con el cual éste tenga convenio, deberá contar con la autorización por escrito del médico que actuará por encargo del organismo administrador.
- g) Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el respectivo organismo administrador deberá instruir a sus entidades empleadoras adheridas o afiliadas para que registren todas aquellas consultas de trabajadores con motivo de lesiones, que sean atendidos en policlínicos o centros asistenciales, ubicados en el lugar de la faena y/o pertenecientes a las entidades empleadoras o con los cuales tengan convenios de atención. El formato del registro será definido por la Superintendencia”.

#### **ARTICULO 55°.-**

Se transcribe textual lo que indica el **Art. 73° del Decreto Supremo N° 101**, “Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 71 y 72 del DS 101, deberán cumplirse las siguientes normas y procedimientos comunes a Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales:

- a) El Ministerio de Salud, a través de las autoridades correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 C del D.L. N° 2.763, de 1979, establecerá los datos que deberá contener la “Denuncia Individual de Accidente del Trabajo” (DIAT) y la “Denuncia Individual de Enfermedad Profesional” (DIEP), para cuyo efecto, solicitará informe a la Superintendencia. El Ministerio de Salud, a través de las autoridades correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 C del D.L. N° 2.763, de 1979, y la Superintendencia establecerán, en conjunto, los formatos de las DIAT y DIEP, de uso obligatorio para todos los organismos administradores.
- b) Los organismos administradores deberán remitir a las SEREMI la información a que se refiere el inciso tercero del artículo 76 de la ley, por trimestres calendarios, y en el formulario que establezca la Superintendencia.
- c) Los organismos administradores deberán llevar un registro de los formularios DIAT y DIEP que proporcionen a sus entidades empleadoras adheridas o afiliadas, con la numeración correlativa correspondiente.
- d) En todos los casos en que a consecuencia del accidente del trabajo o enfermedad profesional se requiera que el trabajador guarde reposo durante uno o más días, el



 <p><b>MUNICIPALIDAD DE BULNES</b> Capital Provincia de Diguillín</p>	<p>REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD Ilustre Municipalidad de Bulnes</p>	<p>Versión :01 Rev. : 01 Fecha : Diciembre 2018</p>
--	--	---

médico a cargo de la atención del trabajador deberá extender la "Orden de Reposo Ley N° 16.744" o "Licencia Médica", según corresponda, por los días que requiera guardar reposo y mientras éste no se encuentre en condiciones de reintegrarse a sus labores y jornadas habituales.

e) Se entenderá por labores y jornadas habituales aquellas que el trabajador realizaba normalmente antes del inicio de la incapacidad laboral temporal.

f) Los organismos administradores sólo podrán autorizar la reincorporación del trabajador accidentado o enfermo profesional, una vez que se le otorgue el "Alta Laboral" la que deberá registrarse conforme a las instrucciones que imparta la Superintendencia.

g) Se entenderá por "Alta Laboral" la certificación del organismo administrador de que el trabajador está capacitado para reintegrarse a su trabajo, en las condiciones prescritas por el médico tratante.

h) La persona natural o la entidad empleadora que formula la denuncia será responsable de la veracidad e integridad de los hechos y circunstancias que se señalan en dicha denuncia.

i) La simulación de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional será sancionada con multa, de acuerdo al artículo 80 de la ley y hará responsable, además, al que formuló la denuncia del reintegro al organismo administrador correspondiente de todas las cantidades pagadas por éste por concepto de prestaciones médicas o pecuniarias al supuesto accidentado del trabajo o enfermo profesional"

**ARTICULO 56°.-**

Se transcribe textual lo que indica el **Art. 76° del Decreto Supremo N° 101, en su letra k) establece** De las resoluciones que dicten las COMPIN y las Mutualidades podrá reclamarse ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y de Enfermedades Profesionales conforme a lo establecido en el artículo 77 de la ley y en este reglamento."

**ARTICULO 57°.-**


Se transcribe textual lo que indica el **Art. 79° del Decreto Supremo N° 101**, "La Comisión Médica de Reclamo tendrá competencia para conocer y pronunciarse, en primera instancia, sobre todas las decisiones del Servicio de Salud y de las Mutualidades en casos de incapacidad derivadas de accidentes de trabajo de sus afiliados recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico. Le corresponderá conocer, asimismo, de las reclamaciones a que se refiere el artículo 42 de la ley. En segunda instancia, conocerá de las apelaciones entabladas en contra de las resoluciones dictadas por los Jefes de Área del Servicio de Salud, en situaciones previstas en el artículo 33 de la misma ley".

**ARTICULO 58°.-**

Se transcribe textual lo que indica el **Art. 80° del Decreto Supremo N° 101**, "Los reclamos y apelaciones deberán interponerse por escrito, ante la comisión médica de recamo o ante la Inspección del Trabajo. En este último caso, el Inspector del Trabajo enviará de inmediato el reclamo o apelación y demás antecedentes de la comisión.

Se entenderá interpuesto el reclamo o recurso a la fecha de expedición de la carta certificada enviada a la Comisión Médica o Inspección del Trabajo, y si se ha entregado personalmente, a la fecha en que conste que se ha recibido en las oficinas de la Comisión Médica o de la Inspección del Trabajo".



 <p><b>MUNICIPALIDAD DE BULNES</b> Capital Provincia de Diguillín</p>	<p>REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD Ilustre Municipalidad de Bulnes</p>	<p>Versión :01 Rev. : 01 Fecha : Diciembre 2018</p>
--	--	---

#### **ARTICULO 59°.-**

Se transcribe textual lo que indica el **Art. 81° del Decreto Supremo N° 101**, "El término de 90 días hábiles establecidos por la ley para interponer el reclamo o deducir el recurso se contara desde la fecha en que se hubiere notificado la decisión o acuerdo en contra de los cuales se presenta. Si la notificación se hubiere hecho por carta certificada, el término se contara desde el tercer día de recibida en correos".

#### **ARTICULO 60°.-**

Se transcribe textual lo que indica el **Art. 90° del Decreto Supremo N° 101**, "La Superintendencia conocerá de las actuaciones de la comisión medica de reclamo:

- a) A virtud del ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, con arreglo a las disposiciones de la ley N° 16.744 y de la ley N° 16.395; y
- b) Por medio de los recursos de apelación que se interpusiesen en contra de las resoluciones que la comisión médica dictare en las materias de que conozca en primera instancia, en conformidad con lo señalado en la letra e, anterior. La competencia de la Superintendencia será exclusiva y sin ulterior recurso".

#### **ARTICULO 61°.-**

Se transcribe textual lo que indica el **Art. 91° del Decreto Supremo N° 101**, "El recurso de apelación, establecido en el inciso 2° del artículo 77 de la ley N° 16.744, deberá interponerse directamente ante la superintendencia y por escrito. El plazo de 30 días hábiles para apelar correrá de la notificación de la resolución dictada por la comisión médica. En caso de que la notificación se haya practicado mediante el envío de carta certificada, se tendrá como fecha de el tercer día de recibida en correos".

#### **ARTICULO 62°.-**

Se transcribe textual lo que indica el **Art. 93° del Decreto Supremo N° 101**, "Para los efectos de la reclamación ante la Superintendencia a que se refiere el inciso tercero del artículo 77 de la ley, los organismos administradores deberán notificar al afectado, personalmente o por medio de carta certificada, todas las resoluciones que dicten, adjuntándole copia de ellas. En caso que la notificación se haya practicado mediante el envío de carta certificada, se tendrá como fecha de la notificación el tercer día de recibida en Correos".

## **CAPÍTULO IX**


### **PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS**

**En consideración de la Ley 19.394 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social (D.O. del 21 de Junio de 1995) se incorporan a continuación los artículos 76, 77 y 77 bis del Párrafo 2° de la Ley 16.744**

#### **ARTICULO 63°.-**

Se transcribe textual lo que indica el **Art. 76° de la Ley 16.744**, "La entidad empleadora deberá denunciar al Organismo Administrador respectivo, inmediatamente de producido, todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima. El accidentado o enfermo, o sus derechos - habientes, o el médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad, como igualmente el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, tendrán también, la obligación



 <p><b>MUNICIPALIDAD DE BULNES</b> Capital Provincia de Diguillín</p>	<p>REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD Ilustre Municipalidad de Bulnes</p>	<p>Versión :01 Rev. : 01 Fecha : Diciembre 2018</p>
--	--	---

de denunciar el hecho en dicho Organismo Administrador en el caso de que la entidad empleadora no hubiese realizado la denuncia.

Las denuncias mencionadas en el inciso anterior deberán contener todos los datos que hayan sido indicados por el Ministerio de Salud.

Los Organismos Administradores deberán informar al Ministerio de Salud los accidentes o enfermedades que les hubiesen sido denunciados y que hubieran ocasionado incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima, en la forma y con periodicidad que señale el reglamento.

#### **ARTICULO 64°.-**

Se transcribe textual lo que indica el **Art. 77° de la Ley 16.744**, "Los afiliados o sus derecho-habientes, así como también los Organismos Administradores podrán reclamar dentro del plazo de 90 días hábiles ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de las decisiones del Servicio de Salud respectivo o de las Mutualidades, recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico.

Las resoluciones de la Comisión serán apelables, en todo caso, ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días hábiles, la que resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, en contra de las demás resoluciones de los organismos administradores podrá reclamarse, dentro del plazo de 90 días hábiles, directamente a la Superintendencia de Seguridad Social.

Los plazos mencionados en este artículo, se contarán desde la notificación de la resolución, la que se efectuará mediante carta certificada o por los otros medios que establezcan los respectivos reglamentos. Si se hubiese notificado por carta certificada, el plazo se contará desde le tercer día de recibida la misma en el Servicio de Correos.


#### **ARTICULO 65°.-**

Se transcribe textual lo que indica el **Art. 77° bis de la Ley 16.744**, "El trabajador afectado por el rechazo de una licencia o de un reposo médico por parte de los organismos de los Servicios de Salud, de las Instituciones de Salud Previsional o de las Mutualidades de Empleadores, basado en que la afección invocada tiene o no tiene origen profesional, según el caso, deberá concurrir ante el organismo de régimen Previsional a que está afiliado, que no sea el que rechazó la licencia o el reposo médico el cual estará obligado a cursarla de inmediato y a otorgar las prestaciones médicas o pecuniarias que correspondan sin perjuicio de los reclamos posteriores y reembolsos, si procedieren, que establece este artículo.

En la situación prevista en el inciso anterior, cualquier persona o entidad interesada podrá reclamar directamente en la Superintendencia de Seguridad Social por el rechazo de la licencia o del reposo médico, debiendo ésta volver, con competencia exclusiva y sin ulterior recurso, sobre el carácter de la afección que dio origen ella, en el plazo de treinta días contado desde la recepción de los antecedentes que se requieran o desde la fecha en que el trabajador afectado se hubiere sometido a los exámenes que disponga dicho Organismo, si éstos fueren posteriores.

Si la Superintendencia de Seguridad Social resuelve que las prestaciones debieran otorgarse con cargo a un régimen Previsional diferente de aquel conforme al cual se proporcionaron, el Servicio de Salud, el Instituto de Normalización Previsional, la Mutualidad de Empleadores, la Caja de Compensación de Asignación Familiar o la Institución de Salud Previsional, según corresponda, deberán rembolsar el valor de aquellas al organismo administrador de la entidad que las solventó, debiendo este último efectuar el requerimiento respectivo. En dicho reembolso se deberá incluir la



 <b>MUNICIPALIDAD DE BULNES</b> Capital Provincia de Diguillín	<b>REGLAMENTO DE  HIGIENE Y SEGURIDAD</b> Ilustre Municipalidad de Bulnes	Versión :01 Rev. : 01 Fecha : Diciembre 2018
--	--	--

parte que debió financiar el trabajador en conformidad al régimen de salud Previsional a que está afiliado.

El valor de las prestaciones que, conforme al inciso precedente, corresponda rembolsar; se expresará en unidades de fomento, según el valor de éstas en el momento de su otorgamiento, con más el interés corriente para operaciones reajustables a que se refiere la Ley N° 18.010, desde dicho momento hasta la fecha del requerimiento del respectivo reembolso, debiendo pagarse dentro del plazo de diez días contados desde el requerimiento, conforme al valor que dicha unidad tenga en el momento del pago efectivo. Si dicho pago se efectúa con posterioridad al vencimiento del plazo señalado, las sumas adeudadas devengarán el 10% de interés anual, que se aplicará diariamente a contar del señalado requerimiento de pago.

En el evento de que las prestaciones hubieren sido otorgadas conforme a los regímenes de salud dispuestos para las enfermedades comunes, y la Superintendencia de Seguridad Social resolviere que la afección es de origen profesional, el Fondo Nacional de Salud, el Servicio de Salud o la Institución de Salud Previsional que las proporcionó deberá devolver al trabajador la parte del reembolso correspondiente al valor de las prestaciones que éste hubiere solventado, conforme al régimen de salud Previsional a que esté afiliado, con los reajustes e intereses respectivos. El plazo para su pago será de diez días contados desde que se efectuó el reembolso. Si, por el contrario, la afección es calificada como común y las prestaciones hubieren sido otorgadas como si su origen fuere profesional, el Servicio de Salud o la Institución de Salud Previsional que efectuó el reembolso deberá cobrar a su afiliado la parte del valor de las prestaciones que a éste le corresponde solventar, según el régimen de salud de que se trate, para lo cual sólo se considera el valor de aquellas.

Para los efectos de los reembolsos dispuestos en los incisos precedentes, se considerará como valor de las prestaciones médicas el equivalente al que la entidad que las otorgó cobra por ellas al proporcionarlas a particulares”.

## **CAPÍTULO X**

### **PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES**

#### **ARTÍCULO 66°.-**


El **Art. 68°** de la **Ley N° 16.744** establece “Las empresas o entidades empleadoras deberán implantar todas las medidas de higiene y seguridad en el trabajo que les prescriban directamente el Servicio de Salud o, en su caso, el respectivo organismo administrador a que se encuentren afectas, el que deberá indicarlo de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes.

El incumplimiento de tales obligaciones será sancionado por el Servicio Nacional de Salud de acuerdo con el procedimiento de multas y sanciones previsto en el Código Sanitario, y en las demás disposiciones legales, sin perjuicio de que el organismo administrador respectivo aplique, además, un recargo en la cotización adicional, en conformidad a lo dispuesto en la presente ley.

Asimismo, las empresas deberán proporcionar a sus trabajadores, los equipos e implementos de protección necesarios, no pudiendo en caso alguno cobrarles su valor. Sin no dieran cumplimiento a esta obligación serán sancionados en la forma que preceptúa el inciso anterior.

El Servicio Nacional de salud queda facultado para clausurar las fábricas, talleres, minas o cualquier sitio de trabajo que signifique un riesgo inminente para la salud de los trabajadores o de la comunidad”.



 <b>MUNICIPALIDAD DE BULNES</b> Capital Provincia de Diguillín	<b>REGLAMENTO DE  HIGIENE Y SEGURIDAD</b> Ilustre Municipalidad de Bulnes	Versión :01 Rev. : 01 Fecha : Diciembre 2018
--	--	--

**ARTÍCULO 67°.-**

El empleador deberá, promover la realización de cursos de adiestramiento destinados a la capacitación profesional de los trabajadores en organismos públicos o privados autorizados para cumplir esa finalidad o en la misma empresa, industria o faena bajo el control y dirección de esos organismos.

**CAPÍTULO XI**

**RIESGOS TÍPICOS, MEDIDAS PREVENTIVAS y PROTOCOLOS**

**ARTÍCULO 68°.-**

El **Título VI de las Obligaciones de Informar de los Riesgos Laborales del Decreto Supremo N° 40**, en su **Art. 21°** establece “Los empleadores tienen la obligación de informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos. Los riesgos son los inherentes a la actividad de cada empresa. Especialmente deben informar a los trabajadores acerca de los elementos, productos y sustancias que deban utilizar en los procesos de producción o en su trabajo, sobre la identificación de los mismos (fórmula, sinónimos, aspecto y olor), sobre los límites de exposición permisibles de esos productos, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos”.

**ARTÍCULO 69°.-**

El **Título VI de las Obligaciones de Informar de los Riesgos Laborales del Decreto Supremo N° 40**, en su **Art. 22°** establece “ Los empleadores deberán mantener los equipos y dispositivos técnicamente necesarios para reducir a niveles mínimos los riesgos que puedan presentarse en los sitios de trabajo”.

**ARTÍCULO 70°.-**

El **Título VI de las Obligaciones de Informar de los Riesgos Laborales del Decreto Supremo N° 40**, en su **Art. 23°** establece “Los empleadores deberán dar cumplimiento a las obligaciones que establece el artículo 21 a través de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y los Departamentos de Prevención de Riesgos, al momento de contratar a los trabajadores o de crear actividades que implican riesgos. Cuando en la respectiva empresa no existan los Comités o los Departamentos mencionados en el inciso anterior, el empleador deberá proporcionar la información correspondiente en la forma que estime más conveniente y adecuada”.

**ARTÍCULO 71°.-**

El **Título VI de las Obligaciones de Informar de los Riesgos Laborales del Decreto Supremo N° 40**, en su **Art. 24°**, establece “Las infracciones en que incurran los empleadores a las obligaciones que les impone el Título VI, serán sancionadas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del D.S. N° 173, de 1970, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 69 de la Ley N 16.744”.

**ARTÍCULO 72°.-**

Los funcionarios o trabajadores deben tener conocimiento acerca de los riesgos típicos que entrañan sus labores, las consecuencias y las medidas preventivas conducentes a su eliminación o control, algunos de los cuales (no son todos) se indican a continuación:





RIESGOS EXISTENTES	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
Caídas a nivel y distinto nivel. En trabajos de oficina.	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Esguinces</li><li>▪ Heridas</li><li>▪ Fracturas</li><li>▪ Contusiones</li><li>▪ Lesiones múltiples</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ No se deberán atravesar cordones eléctricos y/o telefónicos a ras de piso, en medio de los pasillos</li><li>▪ Queda prohibido balancearse hacia atrás en silla de trabajo.</li><li>▪ Se deberá utilizar una escala en vez de un piso, sillas o mueble para alcanzar objetos distantes. Jamás utilizar cajones abiertos de un archivador para este fin.</li></ul>
Golpes y tropiezos En trabajos de oficina.	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Esguinces</li><li>▪ Heridas</li><li>▪ Fracturas</li><li>▪ Contusiones</li><li>▪ Lesiones múltiples</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Cierre los cajones de los archivos inmediatamente después de usar.</li><li>▪ No abra demasiado los cajones de los archivos, para que no se salgan de su sitio.</li><li>▪ Nunca abra un cajón por encima de la cabeza de alguien que está agachado.</li><li>▪ Abrir un solo cajón la vez para evitar que el mueble se vuelque, especialmente los de arriba.</li><li>▪ Elimine el hábito de amontonar cosas sobre muebles.</li><li>▪ No obstruya con materiales corredores ni pasillos.</li><li>▪ Evitar correr dentro del establecimiento y por las escaleras de tránsito.</li><li>▪ Al bajar por una escalera se deberá utilizar el respectivo pasamanos.</li><li>▪ Utilizar calzado apropiado.</li><li>▪ Cuando se vaya a utilizar una escala tipo tijeras, cerciorarse de que esté completamente extendida antes de subirse.</li><li>▪ Las escalas no deben pintarse, cuando más barnizarse de color natural y deberán mantenerse libres de grasas o aceites para evitar accidentes.</li></ul>



<p>Digitación En trabajos con computador</p>	<p>Contractura de músculos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Dorsales</li> <li>▪ Cuello</li> <li>▪ Lumbares</li> </ul> <p>Circulatorias (dolor e inflamación de tendones y fibras musculares):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Manos</li> <li>▪ Brazos</li> <li>▪ Antebrazos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Diseño ergonómico de la estación de trabajo (escritorio y silla principalmente).</li> <li>▪ Mantenga limpia la pantalla del Terminal del computador y regule sus caracteres, de tal forma de no exigir innecesariamente la visión.</li> <li>▪ Adopte una posición segura al sentarse, para cuyo efecto debe usarse los mecanismos de regularización de la silla.</li> <li>▪ Uso de apoya muñecas y apoya pies.</li> <li>▪ Iluminación incidental sobre la pantalla del computador.</li> <li>▪ Utilización de apoya documentos (atril) al mismo nivel de la pantalla y a la altura de los ojos (evite doblar la cabeza)</li> <li>▪ Cada 30 minutos de trabajo continuo descanse y realice ejercicios ad-hoc.</li> </ul>
<p>Manejo de materiales</p>	<p>- Lesiones por sobreesfuerzos (Lumbagos).</p>	<p>Para el control de los riesgos, en la actividad de manejo de materiales, es fundamental que los supervisores y trabajadores conozcan las características de los materiales y los riesgos que éstos presentan.</p> <p>Entre las medidas preventivas podemos señalar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Al levantar materiales, el trabajador deberá doblar las rodillas y mantener la espalda lo más recta posible.</li> <li>▪ Si es necesario se deberá complementar los métodos manuales de trabajo con el uso de elementos auxiliares.</li> <li>▪ Se deberá utilizar los equipos de protección personal que la situación aconseje (guantes, calzado de seguridad, etc.)</li> </ul>



<p>Riesgos en la Vía Pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Accidentes del trabajo</li> <li>▪ Accidentes del Trayecto</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Heridas</li> <li>- Contusiones</li> <li>- Hematomas</li> <li>- Fracturas</li> <li>- Lesiones Múltiples</li> <li>- Muerte</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Respetar la señalización del tránsito.</li> <li>▪ Cruzar la calzada sólo por el paso para peatones, nunca cruzar entre dos vehículos detenidos o en movimiento.</li> <li>▪ No viajar en la pisadera de los vehículos de la locomoción colectiva ni subir o bajarse de éstos cuando están en movimiento.</li> <li>▪ Al conducir un vehículo o como acompañante, usar siempre el cinturón de seguridad, respetando la reglamentación del tránsito y aplicando técnicas de conducción defensiva.</li> <li>▪ No corra en la vía pública.</li> <li>▪ Utilice calzado apropiado.</li> <li>▪ Tómese del pasamanos cuando suba o baje escaleras.</li> <li>▪ Esté atento a las condiciones del lugar donde transita, evite caminar por zonas de riesgos como aquellas que presentan pavimentos irregulares, hoyos, piedras, piso resbaladizo, grasa, derrames de aceite, etc.</li> </ul>
<p>Proyección de partículas</p>	<p>Lesiones como por ej.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuerpos extraños</li> <li>- Conjuntivitis</li> <li>- Erosiones</li> <li>- Quemaduras</li> </ul>	<p>En las actividades que exista riesgo de proyección de partículas, los supervisores deberán asegurarse que las máquinas y equipos cuenten con protecciones y que éstas permanezcan en su lugar y en óptimas condiciones.</p> <p>A su vez, los trabajadores, deberán utilizar en forma permanente equipos protectores visuales y faciales que indique la supervisión, tales como gafas, lentes con vidrio endurecidos y protección lateral, caretas, protector facial, etc.</p>
<p>Exposición a ruido industrial</p>	<p>Disminución de la capacidad auditiva</p>	<p>En aquellos lugares, donde no ha sido posible eliminar o controlar el riesgo, los trabajadores deberán utilizar protectores auditivos.</p>





<p>Contacto con fuego u objetos calientes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Quemaduras</li> <li>- Asfixias</li> <li>- Fuego descontrolado</li> <li>- Explosión, etc.</li> <li>- Muerte</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No fumar en áreas donde esté prohibido.</li> <li>▪ Verificar que las conexiones eléctricas se encuentren en buen estado y con su conexión a tierra.</li> <li>▪ Evitar el almacenamiento de materiales combustibles, especialmente si éstos son inflamables.</li> <li>▪ Evitar derrames de aceites, combustibles y otros que puedan generar incendios y/o explosiones.</li> </ul>
<p>Accidentes en operación de herramientas y equipos eléctricos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Serrucho Eléctrico</li> <li>- Sierra Corta Metal</li> <li>- Sierra Circular</li> <li>- Taladro Radial</li> <li>- Vibropisón</li> <li>- Vibrador de Inmersión</li> <li>- Placa Compactadora</li> <li>- Sierra Cortadora de Pavimento</li> <li>- Generador Eléctrico</li> <li>- Trompo</li> <li>-Otros similares</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Heridas Cortantes</li> <li>- Heridas Punzantes</li> <li>- Contusiones</li> <li>- Fracturas</li> <li>- Amputaciones</li> <li>- Proyección de Partículas</li> <li>- Lumbagos</li> <li>- Atrapamiento</li> <li>- Ruido</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Al operar las máquinas, herramientas o equipos de trabajo, deberán preocuparse del correcto funcionamiento de éstas.</li> <li>▪ Mantener ordenado y aseado su lugar de trabajo.</li> <li>▪ Poner los dispositivos de seguridad adecuados en partes en movimiento, puntos de operación y transmisiones.</li> <li>▪ Mantención periódica de máquinas, herramientas y equipos.</li> <li>▪ Utilizar los elementos de protección personal correspondientes.</li> <li>▪ Reparación, limpieza o recarga de combustible debe hacerse con maquinaria detenida o desconectada.</li> <li>▪ No operar equipos o máquinas sin estar capacitados.</li> <li>▪ No quitar las protecciones a las máquinas o equipos.</li> </ul>
<p>Herramientas de Mano</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Golpes</li> <li>- Heridas</li> <li>- Atrapamientos</li> <li>- Proyección de Partículas</li> <li>- Lesiones Múltiples</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mantención del lugar de trabajo en orden y aseado.</li> <li>▪ Seleccionar la herramienta adecuada.</li> <li>▪ Herramientas en buen estado y guardadas en lugares seguros, que no ocasionen peligro para los trabajadores.</li> <li>▪ Utilizar la herramienta sólo para lo que fue diseñada.</li> </ul>





<p>Caídas de distinto nivel en elevadores de plataformas.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Golpes</li><li>- Contusiones</li><li>- Heridas</li><li>- Lesiones traumáticas</li><li>- Muerte</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Verificar que el operador tenga la capacitación necesaria.</li><li>▪ Evitar las maniobras bruscas.</li><li>▪ Centrar y amarrar bien la carga. No sobrecargar.</li><li>▪ Motor conectado a tierra.</li><li>▪ La torre debe estar anclada a la estructura del edificio.</li><li>▪ Prohibir el transporte de personas en la plataforma.</li><li>▪ Plataforma de recepción amplia, con barandas y rodapié.</li><li>▪ No engrasar el riel.</li><li>▪ El operador debe estar protegido por una caseta de techo resistente y usar casco.</li><li>▪ El operador debe inspeccionar la máquina antes de comenzar la jornada, sobre todo las condiciones y lubricación del cable de acero.</li><li>▪ Al terminar la jornada, la plataforma debe quedar en el piso, desenergizada y el interruptor bajo llave.</li><li>▪ Lubricar los cables sólo con aceites especiales.</li></ul>
<p>Caídas de un mismo o distinto nivel en superficies de trabajo, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Escalas Móviles o Fijas</li><li>- Andamios</li><li>- Rampas</li><li>- Escaleras</li><li>- Pisos y pasillos</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Torceduras</li><li>- Fracturas</li><li>- Esguinces</li><li>- Heridas</li><li>- Contusiones</li><li>- Lesiones traumáticas</li><li>- Parálisis</li><li>- Muerte</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ No usar andamios para almacenamiento de materiales.</li><li>▪ Mantener superficies de trabajo en buenas condiciones y limpias.</li><li>▪ Utilizar la superficie adecuada considerando el tipo de trabajo y el peso que deberá resistir.</li><li>▪ Señalizar las áreas de tránsito, de trabajo y de almacenamiento.</li><li>▪ No utilizar andamios cubiertos de nieve o escarcha, las que se eliminarán antes de trabajar.</li><li>▪ Armar andamios con estructura y plataforma de trabajo completa. Se debe colocar barandas y rodapié.</li><li>▪ Dar a escalas un ángulo adecuado. La distancia del muro al apoyo debe ser de 1/4 del largo utilizado.</li><li>▪ No utilizar escalas metálicas en trabajos eléctricos.</li><li>▪ Sobre 2 mts. de altura, utilizar cinturón de seguridad.</li><li>▪ Utilizar superficies de trabajo construidas de acuerdo a las normas de seguridad vigentes.</li></ul>



<p>Contacto con energía eléctrica:</p> <p>Cuando se entra en contacto con el conductor energizado (polo positivo) en un área donde no existe aislación.</p> <p>Cuando se entra en contacto con los conductores positivo y negativo (hacer puente).</p> <p>Cuando toma contacto con partes metálicas, carcaza o chasis de equipos, maquinarias, herramientas que se encuentran energizadas, debido a fallas de aislación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Quemadura por proyección de materiales fundidos.</li> <li>- Incendios debido causas eléctricas.</li> <li>- Asfixia por paro respiratorio.</li> <li>- Fibrilación ventricular.</li> <li>- Tetanización muscular.</li> <li>- Quemaduras internas y externas.</li> <li>- Lesiones traumáticas por caídas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No efectuar uniones defectuosas, sin aislación.</li> <li>▪ No usar enchufes deteriorados, ni sobrecargar circuitos.</li> <li>▪ No usar equipos o maquinarias defectuosos y/o sin conexión a tierra.</li> <li>▪ No usar conexiones defectuosas y/o fraudulentas o instalaciones fuera de norma.</li> <li>▪ Realizar mantención periódica a equipos e instalaciones.</li> <li>▪ No intervenir en trabajos eléctricos sin contar con autorización ni herramientas adecuadas.</li> <li>▪ No cometer actos temerarios (trabajar con circuitos vivos).</li> <li>▪ No reforzar fusibles.</li> <li>▪ Normalizar, tanto el diseño de la instalación como la ejecución de los trabajos (deben ceñirse a la legislación vigente de servicios eléctricos).</li> <li>▪ Utilizar los elementos de protección personal, necesarios para el trabajo efectuado.</li> <li>▪ El personal debe ser capacitado en su labor específica, y en prevención de riesgos, y debe estar dotados de herramientas, materiales y elementos apropiados.</li> <li>▪ Se deben supervisar los trabajos eléctricos, para verificar si se cumplen las normas y procedimientos establecidos.</li> <li>▪ Se deben informar los trabajos y señalar (en los tableros) con tarjetas de seguridad, a fin de evitar la acción de terceros que pudieran energizar sectores intervenidos.</li> </ul>
--	--	--





Proyección de partículas en trabajos de picado y puntereados de concreto	<ul style="list-style-type: none"><li>- Heridas</li><li>- Contusiones</li><li>- Lesiones múltiples</li><li>- Pérdida de visión</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Uso de elementos de protección personal: casco, zapatos de seguridad, antiparras y careta si fuera necesario.</li><li>▪ Prohibido el uso de pantalón corto.</li><li>▪ Verificar el buen estado de las herramientas y cuidar de sacar las rebarbas.</li><li>▪ Utilizar la superficie de trabajo adecuada, andamio o andamio de caballete y cinturón de seguridad, en caso de que el andamio no cuente con baranda prohibido el uso de escalas</li></ul>
Caídas y golpes en trabajos de carpintería	<ul style="list-style-type: none"><li>- Heridas</li><li>- Contusiones</li><li>- Lesiones múltiples</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ En labores de moldajes exteriores, colocación o descimbre y montaje o desarme de andamios, uso obligatorio de cinturón de seguridad, si se hace en altura, sobre 1,8 metros.</li><li>▪ Mantener el orden y el aseo.</li><li>▪ Señalizar las zonas donde existe peligro de golpes por caídas de material o herramientas.</li><li>▪ Uso de elementos de protección personal, calzado, guantes, casco con barbiquejo.</li><li>▪ El o los trabajadores que usen escalas deberán cerciorarse de que estén en buenas condiciones.</li><li>▪ Las escalas no deberán colocarse en ángulos peligrosos, ni afirmarse en suelos resbaladizos, cajones o tablonos sueltos. Si no es posible afirmar una escala de forma segura, deberá colaborar otro trabajador en sujetar la base.</li></ul>



<p>Atrapamiento, caídas de distinto nivel y golpes en excavaciones</p>	<p>-Contusiones -Heridas -Lesiones traumáticas -Parálisis -Muerte</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Taludes confeccionados conforme a estudio de mecánica de suelos.</li> <li>▪ Delimitar el perímetro de la excavación.</li> <li>▪ Señalizar, advirtiendo la existencia de la excavación.</li> <li>▪ Usar elementos de protección personal.</li> <li>▪ Evitar el acopio de material a menos de 0,60 mts. de los bordes.</li> <li>▪ No permitir el tránsito de vehículos o maquinarias, a menos de 2 metros de los bordes.</li> <li>▪ Confeccionar pasarelas para atravesar la excavación, con mínimo de tres tablonces de ancho, con barandas. Distancia de 30 mts. entre una y otra.</li> <li>▪ Si no se tiene talud adecuado, se debe entibar toda excavación de más de 1,5 metros de profundidad.</li> </ul>
<p>Contagios, infecciones</p>	<p>- Enfermedades varias</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Utilizar los casilleros individuales para los fines exclusivos para los que fueron destinados, prohibiéndose almacenar en ellos desperdicios, restos de comida, trapos impregnados de grasa o aceite y otros, debiendo, además, mantenerlos permanentemente aseados.</li> <li>▪ Mantener los lugares de trabajo libres de restos de comida y otros, los que deberán ser depositados exclusivamente en los receptáculos habilitados para tales efectos.</li> <li>▪ Los trabajadores deberán en su aseo personal, especialmente el de las manos, usar jabón o detergentes, prohibiéndose el uso de aserrín, huaípe o trapos que puedan tapar los desagües y producir condiciones antihigiénicas.</li> </ul>




### CONDUCTORES

<b><u>RIESGOS EXISTENTES</u></b>	<b><u>CONSECUENCIAS</u></b>	<b><u>MEDIDAS PREVENTIVAS</u></b>
Atrapamiento de extremidades inferiores y superiores	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Perdida de extremidades.</li> <li>- Fracturas.</li> <li>- Lesiones graves.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Trabajar con guantes, atento a tráfico.</li> <li>- En recambio de neumáticos debe estabilizar el vehículo usando cuñas, poner gata con motor detenido.</li> <li>- Señalizar con triángulos.</li> </ul>
Choques	-Lesiones graves con consecuencias fatales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conducir a la defensiva atento al tránsito y condiciones climáticas.</li> <li>- En condiciones extremas de clima manejar a velocidad prudente.</li> <li>- Preocuparse del estado de neumáticos, frenos, luces, entre otros.</li> </ul>
Atropellamiento	Lesiones graves y/o Fatales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando el conductor haga abandono del vehículo, debe estar atento a las condiciones del tránsito.</li> <li>- En carretera o autopista debe usarse chaleco reflectante.</li> </ul>
Volcamiento	Lesiones graves y/o fatales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando el conductor haga abandono del vehículo, debe estar atento a las condiciones del tránsito.</li> <li>- Al bajarse del vehículo o maquinaria de En carretera o autopista debe usarse chaleco reflectante.</li> </ul>

### PERSONAL DE OFICINA

<b><u>RIESGOS EXISTENTES</u></b>	<b><u>CONSECUENCIAS</u></b>	<b><u>MEDIDAS PREVENTIVAS</u></b>
Heridas Cortantes	Lesiones graves y/o fatales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fomentar el auto cuidado al utilizar cartonero, los que deben tener la hoja fija al momento de usarlo, con el largo de hoja suficiente.</li> <li>- Guardar la hoja no estando en uso.</li> </ul>
Lesiones Posturales	Tendinitis, lesiones lumbares.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fomentar auto cuidado.</li> <li>- Evitar malas posturas al sentarse.</li> <li>- Evitar trabajos repetitivos.</li> <li>- Realizar pausas.</li> </ul>



 <p><b>MUNICIPALIDAD DE BULNES</b> Capital Provincia de Diguillín</p>	<p>REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD Ilustre Municipalidad de Bulnes</p>	<p>Versión :01 Rev. : 01 Fecha : Diciembre 2018</p>
--	--	---

## **PROTOCOLO DE VIGILANCIA DE RIESGOS PSICOSOCIALES**

Este Protocolo de vigilancia de riesgos psicosociales fue aprobado por resolución exenta n°336, el 12 de junio de 2013. Comenzó a regir en periodo de marcha Blanca por dos años desde el 01 de septiembre del 2013, para los rubros de Comercio (Retail), Transporte e Intermediación financiera. Y desde el 01 de septiembre del 2015 comenzó a regir para todos los rubros. En esta razón se agrega el siguiente articulado:

### **ARTICULO 73°:**

La Municipalidad de Bulnes, con la finalidad de proteger la persona y dignidad de cada uno de los funcionarios y/o trabajadores, se compromete en el contexto que en Chile comienza a regir el Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales, siendo necesario contar con una metodología que establezca un estándar mínimo de salud del ambiente psicosocial laboral en todos las instituciones y empresas del país. Teniendo en cuenta que el objetivo principal de este protocolo es poder identificar la presencia y el nivel de exposición de todos los trabajadores a los riesgos psicosociales.

La Municipalidad deberá evaluar los riesgos psicosociales a los que están expuestos los funcionarios y/o trabajadores de la organización, e intervenir en los riesgos psicosociales que se hayan encontrados en alto riesgo, volviendo a reevaluar cuando este riesgo lo refiera según lo dispuesto en el protocolo de vigilancia de riesgos psicosociales del MINSAL.

### **ARTICULO 74°:**

#### **RIESGOS DE CONSECUENCIAS MEDIDAS PREVENTIVAS**


Riesgo psicosocial en el trabajo

#### **Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales (MINSAL)**

Para Lesiones y/o enfermedades profesional de origen mental.

- Crear un equipo de riesgos psicosociales en el trabajo pudiendo ser el CPHS.
- Implementar una etapa de sensibilización antes de la aplicación de la encuesta.
- Aplicar cuestionario SUSESO-ISTAS 21 que puede ser descargado de la página del Organismo administrador ACHS versión breve, o en caso de tener una (o más) enfermedad profesionales de origen laboral por salud mental, debe ser aplicado el cuestionario SUSESO-ISTAS 21 versión completa. Considerando las siguientes dimensiones:
  - a) Exigencias psicológicas en el trabajo (cuantitativas, cognitivas, emocionales, esconder emociones).
  - b) Trabajo activo y desarrollo de habilidades (posibilidades de desarrollo que tiene el trabajador, control sobre el tiempo de trabajo, sentido del trabajo).
  - c) Apoyo social en la empresa y calidad de liderazgo (previsibilidad, claridad y conflicto de rol, calidad de liderazgo, refuerzo, apoyo social, posibilidades de relación social que brinda el trabajo, sentimiento de grupo dentro de la empresa).
  - d) Compensaciones y estima (recompensas, inseguridad en el empleo, perspectivas de promoción o cambios no deseados, entre otros).
  - e) Doble presencia (influencia de las preocupaciones domésticas sobre el trabajo, carga de trabajo doméstico).
    - Determinar el nivel de riesgo y planificar las acciones de mejora posterior a la tabulación de los datos, de acuerdo a los resultados obtenidos se aplican las medidas de mejoras en las dimensiones que resultaron alteradas, estas a través de un plan de acción.



 <b>MUNICIPALIDAD DE BULNES</b> Capital Provincia de Diguillín	<b>REGLAMENTO DE  HIGIENE Y SEGURIDAD</b> Ilustre Municipalidad de Bulnes	Versión :01 Rev. : 01 Fecha : Diciembre 2018
---	--	--

#### **ARTICULO 75°:**

Serán responsables de la aplicación y liderar las acciones concretas de ejecución de este protocolo y el plan de acción correspondiente las siguientes jefaturas:

- **Área Municipal:** Administrador/a Municipal
- **Área Educación:** Jefe DAEM o quien subrogue o reemplace
- **Área Salud:** Jefe DESAMU o quien subrogue o reemplace
- **Área Cementerio:** Administrador de Cementerios (Director de Obras Municipales o quien subrogue o reemplace).

### **PROTOCOLO PLANESI**

#### **ARTICULO 76°:**

El Art. 184 del Código del Trabajo establece que “el empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.

Deberá asimismo prestar o garantizar los elementos necesarios para que los trabajadores, en caso de accidente o emergencia, puedan acceder a una oportuna y adecuada atención médica, hospitalaria y farmacéutica”.

Complementariamente, corresponde aplicar la normativa establecida en la Ley 16.744 y sus anexos, específicamente el DS 101/1968 del Ministerio del Trabajo (MINTRAB).

La municipalidad de Bulnes deberá exigir a sus empresas contratistas el cumplimiento de lo establecido en todo este reglamento.

#### **ARTICULO 77°:**

El empleador a través de la jefaturas directa de cada funcionario y/o trabajador deberá informar a sus trabajadores sobre los factores a los que están expuestos, las medidas preventivas y los métodos correctos de trabajo pertinentes a la actividad que desarrollan.

Esta información deberá realizarse a las personas involucradas, cada vez que se asigne a un trabajador o funcionario a un puesto de trabajo que implique dichos riesgos y cada vez que se modifiquen los procesos productivos o los lugares de trabajo.

La información entregada a los funcionarios y/o trabajadores deberá constar por escrito.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA INVESTIGACIÓN Y SANCION DEL ACOSO SEXUAL**


#### **ARTICULO 78°:**

El acoso sexual es una conducta ilícita no acorde con la dignidad humana y contraria a la convivencia al interior de la Ilustre Municipalidad de Bulnes. Serán consideradas, especialmente como conductas de acoso sexual las siguientes:

**Nivel 1:** Acoso leve, verbal: chistes, piropos, conversaciones de contenido sexual.

**Nivel 2:** Acoso moderado, no verbal y sin contacto físico: Miradas, gestos lascivos, muecas.



 <p><b>MUNICIPALIDAD DE BULNES</b> Capital Provincia de Diguillín</p>	<p>REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD Ilustre Municipalidad de Bulnes</p>	<p>Versión :01 Rev. : 01 Fecha : Diciembre 2018</p>
---	--	---

**Nivel 3:** Acoso medio, fuerte verbal: Llamadas telefónicas y/o cartas, presiones para salir o invitaciones con intenciones sexuales.

**Nivel 4:** Acoso fuerte, con contacto físico: Manoseos, sujetar o acorralar.

**Nivel 5:** Acoso muy fuerte: Presiones tanto físicas como psíquicas para tener contactos íntimos.

#### **ARTICULO 79°:**

Todo trabajador(a) del Municipio que sufra o conozca de hechos ilícitos definidos como acoso sexual por la ley o este reglamento, tiene derecho a denunciarlos, por escrito, a la Administración y/o administración superior del Municipio, o al Jefe de Depto. competente.

Toda denuncia realizada en los términos señalados en los artículos anteriores, deberá ser investigada por la Municipalidad en un plazo máximo de 30 días, designando para estos efectos a un funcionario imparcial y debidamente capacitada para conocer de estas materias.

El Municipio derivará el caso a la Inspección del Trabajo respectiva, cuando determine que existen inhabilidades al interior de la misma provocadas por el tenor de la denuncia, y cuando se considere que la empresa no cuenta con personal calificado para desarrollar la investigación.

En caso que la denuncia sea realizada ante la Inspección del Trabajo, ésta sugerirá a la brevedad la adopción de aquellas medidas al empleador.

#### **DEL PROCEDIMIENTO:**

La denuncia escrita dirigida a la administración superior, deberá señalar los nombres, apellidos y R.U.T. del denunciante y/o afectado, el cargo que ocupa en la empresa y cuál es su dependencia jerárquica; una relación detallada de los hechos materia del denuncia, en lo posible indicando fecha y horas, el nombre del presunto acosador y finalmente la fecha y firma del denunciante.

Recibida la denuncia, el investigador tendrá un plazo de 2 días hábiles, contados desde la recepción de la misma, para iniciar su trabajo de investigación. Dentro del mismo plazo, deberá notificar a las partes, en forma personal, del inicio de un procedimiento de investigación por acoso sexual y fijará de inmediato las fechas de citación para oír a las partes involucradas para que puedan aportar pruebas que sustenten sus dichos.


El investigador, conforme a los antecedentes iniciales que tenga, solicitará a la Dirección municipal correspondiente disponer de algunas medidas precautorias, tales como la separación de los espacios físicos de los involucrados en el caso, la redistribución del tiempo de jornada, o la redestinación de una de las partes, atendida la gravedad de los hechos denunciados y las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo.

Todo el proceso de investigación constará por escrito, dejándose constancia de las acciones realizadas por el investigador, de las declaraciones efectuadas por los involucrados, de los testigos y las pruebas que pudieran aportar. Se mantendrá estricta reserva del procedimiento y se garantizará a ambas partes que serán oídas.

Una vez que el investigador haya concluido la etapa de recolección de información, a través de los medios señalados en el párrafo anterior, procederá a emitir el informe sobre la existencia de hechos constitutivos de acoso sexual.

El informe contendrá la identificación de las partes involucradas, los testigos que declararon, una relación de los hechos presentados, las conclusiones a que llegó el investigador y las medidas y sanciones que se proponen para el caso.



 <b>MUNICIPALIDAD DE BULNES</b> Capital Provincia de Diguillín	<b>REGLAMENTO DE  HIGIENE Y SEGURIDAD</b> Ilustre Municipalidad de Bulnes	Versión :01 Rev. : 01 Fecha : Diciembre 2018
--	--	--

El informe con las conclusiones a que llegó el investigador, incluidas las medidas y sanciones propuestas, deberá estar concluido y entregado al Municipio a más tardar el día 20 contados desde el inicio de la investigación, y notificada, en forma personal, a las partes a más tardar el día 25.

Los involucrados podrán hacer observaciones y acompañar nuevos antecedentes a más tardar al día 27 de iniciada la investigación, mediante nota dirigida a la instancia investigadora, quien apreciará los nuevos antecedentes y emitirá un nuevo informe.

Con este informe se dará por concluida la investigación por acoso sexual y su fecha de emisión no podrá exceder el día 30, contado desde el inicio de la investigación, el cual será remitido a la Inspección del Trabajo a más tardar el día hábil siguiente de confeccionado el informe.

**ARTICULO 80°:**

El empleador dispondrá la realización de una investigación interna de los hechos o, en los plazos descritos en el artículo anterior y remitirá los antecedentes a la Inspección del Trabajo respectiva. En cualquier caso, la investigación deberá concluir en el plazo máximo de treinta días.

Si se optare por una investigación interna, ésta deberá constar por escrito, ser llevada en estricta reserva, garantizando que ambas partes sean oídas y pueda fundamentar sus dichos, y las conclusiones deberán enviarse a la Inspección del Trabajo respectiva”.

**ARTICULO 81°:**

Las conclusiones realizadas por la Inspección del Trabajo o las observaciones de ésta a aquélla practicada en forma interna, serán puestas en conocimiento del empleador, el denunciante y el denunciado.

**ARTICULO 82°:**

En conformidad al mérito del informe, el empleador deberá, dentro de los siguientes quince días, contados desde la recepción del mismo, disponer y aplicar las medidas o sanciones que correspondan”.

**ARTICULO 83°:**

Atendida la gravedad de los hechos, las medidas y sanciones que se aplicarán serán las establecidas en el artículo 84° y 85° de este Reglamento, relativo a la aplicación general de sanciones. Lo anterior es sin perjuicio de que la Municipalidad pudiera, atendida la gravedad de los hechos, aplicar lo dispuesto en el Art. 160° N°1, letra b), del Título V del Libro I del Código del Trabajo, es decir, terminar el contrato por conductas de acoso sexual o bien lo que estipule la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales.


## **CAPÍTULO XII**

### **SANCIONES Y PROCESO DE RECLAMACIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO**

**ARTICULO 84°:**

Las infracciones de las obligaciones o deberes establecidos en el presente Reglamento podrá ser objeto de anotaciones de demérito en la hoja de vida o de medidas disciplinarias del funcionario. Los funcionarios incurrirán en responsabilidad



 <b>MUNICIPALIDAD DE BULNES</b> Capital Provincia de Diguillín	<b>REGLAMENTO DE  HIGIENE Y SEGURIDAD</b> Ilustre Municipalidad de Bulnes	Versión :01 Rev. : 01 Fecha : Diciembre 2018
---	--	--

administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante investigación sumaria o sumario administrativo, según lo establecido en el capítulo V de la Ley 18.883, "Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales".

**ARTICULO 85°:**

La contravención a las normas contenidas en este Reglamento otorga a la Municipalidad el derecho a aplicar al infractor medidas disciplinarias que podrán consistir en amonestaciones verbales o por escrito y multas, dependiendo de la gravedad de la falta, las que se registrarán en la Hoja de Vida del funcionario.

Las multas no excederán de la cuarta parte de la remuneración diaria del funcionario, y se destinarán a incrementar los fondos del servicio de bienestar que corresponda.

**ARTICULO 86°:**

Será obligación del funcionario, que detecte una falta y/o presunta irregularidad, poner de inmediato los hechos que la configuren en conocimiento de su superior directo o de la jefatura inmediatamente superior al infractor, con el fin de que se adopten las medidas que se estimen pertinentes. En todo caso, deberá tratarse de hechos objetivos y fácilmente comprobables. La Jefatura correspondiente notificará por escrito al afectado, quien, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y también por escrito, deberá remitir informe con su propia versión de los hechos y Efectuar los descargos y alegaciones que estime procedentes.

Sin perjuicio de lo anterior, dicha Jefatura se preocupará de reunir los antecedentes que las circunstancias aconsejen y que sean conducentes para una mejor resolución, como, asimismo, adoptará todas las providencias que sean necesarias para subsanar la irregularidad.

Los funcionarios regidos por este reglamento tendrán la obligación de denunciar cualquier delito que tuviera conocimiento en el ejercicio de sus funciones, en caso de incumplimiento serán aplicables lo dispuesto en el artículo N° 494 del Código Penal.

## **CAPÍTULO XIII**

### **VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD**

**ARTICULO 87°.-**

El presente Reglamento tendrá una vigencia de un año, a contar del 01-03-2019, pero se entenderá prorrogado automáticamente, si no ha habido observaciones por parte del Comité Paritario, de la empresa, de los trabajadores, de la mutualidad correspondiente, de la Inspección del Trabajo y/o del Servicio de Salud.

Bulnes, Diciembre de 2018